Asamblea Permanente por los Derechos Humanos
Asociación Civil
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA
Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

CONTRAINFORME DE LA APDH AL INFORME DEL ESTADO ARGENTINO AL COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

I- INFORMACIÓN GENERAL

A- MARCO CONSTITUCIONAL, LEGISLATIVO, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO QUE RIGE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN Y ACUERDOS BILATERALES, REGIONALES O MULTILATERALES EN MATERIA DE MIGRACIÓN QUE HA CONCERTADO EL ESTADO PARTE

La APDH considera muy satisfactorio el marco normativo actual que regula la cuestión migratoria. La sanción de la Ley 25871 constituye un avance en materia de reconocimiento y promoción de los derechos humanos de los migrantes. Los acuerdos y declaraciones celebrados en el marco del MERCOSUR constituyen también iniciativas en el mismo sentido.

No obstante, cabe señalar que el "*criterio de la nacionalidad MERCOSUR*"– introducido por la Ley 25871 y concordante con los acuerdos y declaraciones a los que con precedencia se aludiera-, a los fines de admitir y procurar la regularización de migrantes provenientes del MERCOSUR, no debe tornarse en un criterio restrictivo y, por tanto, discriminatorio a la hora de la concesión de residencia y/o regularización de extranjeros que se encuentren en el territorio de la República Argentina. No hay razón de orden jurídico que permita establecer distinciones entre migrantes en virtud del origen nacional y/o regional que detenten. Lo contrario sería abiertamente violatorio de los arts. 1 y 7 de la Convención que prohíben la discriminación.

En otro orden de ideas, la APDH se manifiesta en concordancia con el establecimiento de acciones de gobierno que tiendan a reducir el número de migrantes en condición irregular fijando planes y programas de regularización e inserción de migrantes. En ese sentido, se destaca que, mediante Decreto Nro. 836/2004 y concordantes, el Estado Argentino haya instituido el Programa Nacional de Normalización y Documentación Migratoria (Patria Grande). Ahora bien, menester es señalar que su funcionamiento ha adolecido de considerables deficiencias. Producto de ello es la preocupante situación de los aproximadamente 200000 migrantes que no han podido dar cumplimiento a los requisitos dispuestos por el Programa para efectivizar su radicación. De ese modo, se señala que: "el Estado no ha explicado las causas y razones por las que la eficacia del

mayor plan de regularización de los últimos años ha alcanzado a la mitad de aquellas personas que solicitaron su inscripción al Programa"[1].

II- INFORMACIÓN RELATIVA A CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS DE LA CONVENCIÓN

A- PRINCIPIOS GENERALES

1- ARTS. 1 Y 7 DE LA CONVENCIÓN: NO DISCRIMINACIÓN

No obstante la legislación constitucional e infra constitucional señalada por el Estado Argentino en el Informe, la APDH manifiesta su preocupación ante la inoperancia de las normas jurídicas en innumerables ocasiones. A continuación se expondrán algunos de los casos de mayor relevancia:

Asignación Universal por Hijo (AUH)

El Decreto Nro. 1602/2009 que modifica la Ley 24714 dispone: "La Asignación Universal por Hijo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abonará a uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado, por cada menor de DIECIOCHO (18) años que se encuentre a su cargo o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado; en ambos casos, siempre que no estuviere empleado, emancipado o percibiendo alguna de las prestaciones previstas en la Ley Nº 24.714, modificatorias y complementarias". Entre los requisitos para acceder al beneficio establece:

"a) Que el menor sea argentino, hijo de argentino nativo o por opción, naturalizado o residente, con residencia legal en el país no inferior a TRES (3) años previos a la solicitud.

b) Acreditar la identidad del titular del beneficio y del menor, mediante Documento Nacional de Identidad…"

La norma plantea una situación respecto del niño migrante reñida abiertamente con el principio de no discriminación. En primer término, la exigencia de residencia no inferior a tres años no se presenta como razonable. En segundo término, la presentación de DNI implica la segregación de migrantes que se hallen en condiciones irregulares. Ello, agravado por el hecho de que la norma enfatiza en la situación de los padres y omite la consideración de la situación del niño como sujeto de derecho.

Pensiones no contributivas (PNC)[2]

---

[1] Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH)- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS): ARGENTINA Avances y Asignaturas pendientes en la consolidación de una política migratoria basada en los derechos humanos, Febrero 2011, Nº 559.

[2] http://www.desarrollosocial.gob.ar/Uploads/i1/FamiliaArgentina/03.%20Requisitos%20para%20la%20tramitaci%C3%B3n.pdf

El objetivo principal de esta política consiste en promover el acceso a derechos de personas y familias en situación de vulnerabilidad social mediante la asignación de pensiones que no requieren de aportes para su otorgamiento. Existen tres tipos de pensiones comprendidas por el programa. En todos los casos, los titulares de este derecho cuentan con cobertura médica integral administrada por el Programa Federal de Salud (PROFE) dependiente del Ministerio de Salud de la Nación[3].

La Ley 13478 y el Decreto 582/03 establecen la pensión a la Vejez destinada a personas mayores de 70 años. En caso de extranjeros, se requiere acreditar una residencia mínima y continuada en el país de cuarenta (40) años. Este requerimiento constituye a las claras una restricción inaceptable que preocupa a la APDH.

La Ley Nº 18.910 y el Decreto Nº 432/97 establecen la pensión por Invalidez para personas incapacitadas total y permanentemente (76 % de incapacidad laboral). Los extranjeros deben acreditar una residencia mínima y continuada en la república de veinte (20) años inmediatamente anteriores al pedido de la pensión. Nuevamente la APDH destaca el requerimiento como un aspecto negativo y discriminatorio, y manifiesta su preocupación.

La Ley Nº 23.746 y el Decreto Nº 2360/90 establecen la pensión por Madres de 7 o más hijos. En el mismo sentido que el de los beneficios sociales precedentemente señalados, la normativa requiere que las extranjeras deban acreditar una residencia mínima y continuada en el país de quince (15) años inmediatamente anteriores al pedido de la pensión. La APDH manifiesta su preocupación ante el grave incumplimiento por parte del Estado Argentino de los estándares internacionales establecidos en la Convención e instrumentos de Derechos Humanos e incluso en la misma Constitución Nacional y Ley 25871.

En otro orden de ideas, debe señalarse que preocupa a la APDH afirmaciones como las siguientes:

“No es casual, en otro orden, que puede servir como referencia comparativa, que el sistema de salud que se atiende a través de los más de treinta hospitales públicos, antes nacionales y ahora localizados en la órbita competencial de servicios y presupuestariamente a cargo de la Ciudad (Autónoma de Buenos Aires), se encuentre hoy totalmente colapsado, no ya por la atención de vecinos porteños enfermos, o de pacientes provenientes de distintas provincias hermanas-respecto de quienes es menester asumir un comportamiento de solidaridad federal, en cuanto los constituyentes de 1853 se propusieron hacer una sola Nación, en un solo territorio, para un solo pueblo-, sino, incluso, de extranjeros no residentes en la Argentina que viajan hacia Buenos Aires

[3] http://www.desarrollosocial.gov.ar/pensiones/161. No obstante, si bien los aportes al PROFE son descontados de los beneficios otorgados, a los fines de su utilización, necesario es señalar que el interesado debe realizar los trámites de afiliación pertinentes.

al solo efecto de realizarse prácticas médico- quirúrgicas, según se ha denunciado reiteradamente a través de distintos medios periodísticos"[4].

La irresponsabilidad de afirmaciones como la transcripta, correspondiente a un órgano de la más alta jerarquía en el ámbito de un poder del Estado, trasluce un estado de situación que debe tenerse presente. La reducción de la explicación de un fenómeno complejo como es el colapso de la Salud Pública en la Ciudad de Buenos Aires a la "atención de extranjeros" sobre la base de "denuncias de diversos medios periodísticos" evidencia una clara ideología de discriminación y atenta contra los principios esenciales del ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Del mismo modo y quizás con un mayor sesgo xenófobo, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresó con motivo de un conflicto social- conocido como la "ocupación del Parque Indoamericano"- que estalló en diciembre de 2010 en el sur de la Ciudad de Buenos Aires, lo siguiente:

"Todos los días llegan cien, doscientas personas nuevas a la Ciudad de Buenos Aires, que no sabemos quiénes son porque llegan de manera irregular de la mano del narcotráfico, la delincuencia (…) convivimos con una situación descontrolada, donde parecería que la Ciudad de Buenos Aires se tiene que hacer cargo de los problemas oficiales de los países limítrofes"[5]

También resulta ilustrativo citar la siguiente declaración de la coordinadora del Programa de Migrantes y Refugiadas/os del Instituto Nacional contra la Discriminación (INADI) realizada al periódico "Miradas al Sur":

"Si te ven cara de peruano o boliviano, te piden el DNI, y como no lo tenés te dicen que no pueden atenderte, cuando en realidad la Ley de Migraciones vigente avala que uno pueda acreditar identidad incluso con el documento del país de origen"[6].

La discriminación constituye una cuestión no resuelta y que tampoco es posible resolver a través de medidas de carácter normativo y/o administrativo sino que debe formar parte de la promoción, fomento y desarrollo de políticas públicas tendientes a generar un cambio real y significativo.

B- PARTE III DE LA CONVENCIÓN: DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

---

[4] Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: "Ministerio Público- Asesoría General Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" (Expediente Nº 6153/08), Sentencia de fecha 12 de mayo de 2010. Del voto de los Sres. Jueces Dres. José Osvaldo Casás y Luis Francisco Lozano.

[5] http://www.clarin.com/ciudades/capital_federal/Macri-inmigracion-descontrolada-acusaciones-xenofobo_0_387561330.html

[6] http://sur.elargentino.com/notas/sobrevivir-lejos-de-casa

3- ARTÍCULO 11: PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y LA SERVIDUMBRE

Trata y tráfico

No obstante las saludables medidas que el Estado menciona en el Informe, cabe señalar que tal cual surge del Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Trata y Tráfico de Personas en su visita al país durante septiembre de 2010[7] Argentina se ha convertido en un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata y tráfico dada la "porosidad" de las fronteras con Paraguay y Brasil, zona conocida como la Triple Frontera, "que es una región de tránsito común utilizada por los tratantes". Se expresa que la mayoría de las mujeres y niños trasladados a la Argentina para explotación sexual "provienen de Brasil, República Dominicana, Paraguay y Perú", en tanto que las víctimas de explotación laboral "son de Bolivia, Colombia, Dominicana, Perú y Paraguay". Indica a la República Argentina como país de origen y tránsito de mujeres y niñas destinadas a la explotación sexual en otros países latinoamericanos y europeos, mayoritariamente España e Italia. Las redes de trata varían desde organizaciones complejas hasta propietarios de burdeles. La participación de funcionarios públicos corruptos y de la policía "facilita el funcionamiento de estas redes".

Respecto a la trata con fines laborales y en lo que se refiere a talleres textiles, describe: "los talleres ofrecen sus servicios a las grandes marcas comerciales, tanto nacionales como internacionales. Los trabajadores son obligados a trabajar y vivir en las instalaciones, donde les retienen sus documentos y su libertad de movimiento está totalmente controlada". Por su parte, también expresa que: "Los casos examinados por las ONG revelan que muchas víctimas son atraídas desde el extranjero, principalmente Bolivia, mediante falsas ofertas de empleo que a veces se encuentran escritas en la lengua materna de los reclutados. Los tratantes operan con la ayuda de las empresas de transporte que, a veces, tienen acuerdos con los guardias de fronteras para permitir que los migrantes ingresen al país sin los documentos apropiados. Una vez que los trabajadores arriban, sus documentos son retenidos, son endeudados, sometidos a duras condiciones de trabajo y encerrados en los talleres".

En un trabajo del Ministerio Público de la Defensa se informa: "Las mujeres objeto de trata constituyen uno de los grupos particularmente más susceptibles a la grave conculcación de los derechos humanos y al sometimiento a condiciones de trabajo similares a la esclavitud. Con frecuencia son obligadas a contrabandear sustancias estupefacientes, a prostituirse, a contraer matrimonio mediante arreglos comerciales, a realizar trabajos femeninos en condiciones de explotación en el servicio doméstico, en las tareas agrícolas, en los talleres y fábricas. Entre los

---

[7] http://www2.ohchr.org/english/issues/trafficking/docs/PressStatementSRTIPArgentina.doc

Informe completo:

http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/135/89/PDF/G1113589.pdf?OpenElement

factores causantes de la migración y la trata de mujeres, la pobreza, la inseguridad y la violencia aparecen como los más importantes. La gran mayoría de mujeres que migran y, muy particularmente, las víctimas de la trata, viven en condiciones de pobreza y falta de oportunidades laborales; han sido violentadas o viven en territorios que tuvieron o tienen conflictos armados. La mayoría, también por las razones indicadas, ha tenido un acceso limitado a la educación formal"[8].

Atento lo expuesto, la APDH manifiesta consternación y preocupación respecto de la situación de los migrantes víctimas de trata, esclavitud y servidumbre y alerta sobre la necesidad de que el Estado Argentino arbitre los medios necesarios, independientemente de las medidas adoptadas hasta el momento, para combatir este flagelo a través de la prevención, la investigación, el enjuiciamiento y castigo de los responsables.

9- ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONVENCIÓN: PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO RESPECTO DE LA REMUNERACIÓN Y OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO Y EMPLEO, ASÍ COMO LA SEGURIDAD SOCIAL; DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIA

Condiciones de Trabajo

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por el Estado Argentino y consignadas en el Informe, cabe destacar lo siguiente: teniendo presente que la inserción laboral de los migrantes reviste particularidades y cierta complejidad, debe señalarse, de todos modos y de acuerdo con los estudios efectuados en la materia, que: "una alta proporción de los trabajadores inmigrantes de países limítrofes y del Perú se encuentra trabajando bajo situaciones laborales desventajosas. En efecto, como lo han ya mostrado numerosos trabajos en argentina (ver Cortés y Groisman (2004); Maguid (2005); Cerrutti y Maguid (2007); Cerrutti y Bruno (2007); Maguid y Arruñada (2005)), la probabilidad de que estos trabajadores se encuentren ocupados bajo condiciones precarias es significativamente más alta que la del conjunto de los trabajadores. Sin embargo, debido a que la mayoría de los trabajos se realiza mediante datos de la Encuesta Permanente de Hogares, no arrojan resultados concluyentes en torno a las diferencias de los inmigrantes de distintas nacionalidades"[9].

En el mismo documento se señala que los migrantes provenientes de Chile y Uruguay se encuentran en una situación más favorable en comparación con los que provienen de Bolivia, Perú y Paraguay. Respecto de estos últimos se informa que "a algo más de la mitad (…) no les descuentan ni aportan para su jubilación" y en el caso de las trabajadoras migrantes,

[8] Revista del Ministerio Público de la Defensa: editorial, foro de opinión, nuestra doctrina, planteos defensistas, informaciones. Año V- Nº 6- Abril 2011. ISSN 1850-4027 (Ciudad de Buenos Aires, Argentina), pág. 174.

[9] Cerrutti, Marcela, Diagnósticos de las poblaciones inmigrantes en la Argentina (serie de documentos de la Dirección Nacional de Población), Dirección Nacional de Población de la Secretaría del Interior del Ministerio del Interior de la Nación, Marzo 2009. ISSN Impreso: 1852-2610. ISSN Electrónico: 1852-2629 (Ciudad de Buenos Aires, Argentina), p. 48.

independientemente de su origen nacional, presentan porcentajes de trabajo significativamente más elevados que sus pares varones[10].

"Trabajadores golondrinas"

Representa una cuestión de considerable interés la que tiene por eje la problemática del "trabajador golondrina". Según datos del Ministerio de Agricultura de un universo de aproximadamente un millón de trabajadores rurales, la mitad queda comprendida en la categoría de trabajadores temporales o golondrinas. Las migraciones suelen provenir de las provincias del Noroeste Argentino y del Noreste del país, y de países limítrofes como Bolivia y Paraguay "caracterizando al movimiento en un sentido generalmente de Norte a Sur del país"[11].

Según lo expresado por el periódico precedentemente citado:

"Uno de los principales aspectos negativos que presenta el trabajo golondrina es del elevado incumplimiento de las leyes que fijan la relación contractual laboral como los aportes jubilatorios, la utilización de trabajo infantil, la falta de seguro de accidentes de trabajo y de cobertura de salud (…) El informe describe además los problemas que sufren este tipo de trabajadores y que excede lo que tiene que ver con lo estrictamente laboral. En el aspecto educativo, señala la falta de escolaridad en las zonas receptoras para los hijos de los migrantes, que conlleva a que 'a los mayores se los haga trabajar y que los más pequeños queden sin cuidado durante las horas de trabajo de sus padres'. En lo que tiene que ver con la salud, indica que existe una insuficiente infraestructura de salud y falta de atención médica en las zonas receptoras, 'lo cual muchas veces determina colapsos en los hospitales zonales'. También indica que muchos de los trabajadores migrantes no tienen documentos de identidad personales y, por lo tanto, impide su registración y favorece el pago de salarios menores. Sostiene que en el caos de los trabajadores extranjeros se da una situación similar con aquellos que presentan irregularidad en su documentación"[12].

Salud

Si bien en la Ley 25871 se garantiza el ejercicio del derecho a la salud de forma amplia, en los hechos corresponde precisar algunas cuestiones que constituyen problemáticas y temas pendientes en la agenda del Estado Argentino. En ese sentido, resulta relevante señalar:

"… solo una baja proporción de los inmigrantes de países limítrofes cuentan adicionalmente con una obra social o un plan pago de salud. Esto se debe fundamentalmente a su situación socioeconómica y a su limitado acceso a empleos de carácter regular o protegido que cumplan con la legislación laboral vigente, por dicho motivo, el porcentaje que tiene acceso a este tipo de medicina es bastante más bajo que en el total de la población en Argentina, particularmente si se

[10] Ídem Nota 8, p. 49.

[11] http://sur.elargentino.com/notas/penurias-de-los-trabajadores-golondrinas

[12] Ídem Nota 11.

trata de inmigrantes provenientes de Perú, Bolivia y Paraguay. Así, por ejemplo, solo alrededor de dos de cada diez inmigrantes bolivianos cuenta con obra social o plan de salud (…) La situación no es la misma en el caso de inmigrantes chilenos y uruguayos quienes tienen un mayor acceso a la medicina privada o de obra social, seguramente debido a su mayor participación en empleos regulares y su mejor condición socioeconómica"[13].

10- ARTÍCULOS 29, 30 Y 31 DE LA CONVENCIÓN: DERECHOS DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS A TENER UN NOMBRE, AL REGISTRO DE SU NACIMIENTO Y A TENER UNA NACIONALIDAD; ACCESO A LA EDUCACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE TRATO; RESPETO DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

Educación

No obstante reconocer que la normativa contempla cabalmente el derecho a la educación de los niños hijos de migrantes y que estudios sobre el punto indican un alto grado de escolaridad primaria de niños migrantes, cabe poner de resalto que no ocurre lo mismo en los niveles secundario y superior[14].

Identidad

La Ley de Migraciones no establece aspectos relativos al derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes migrantes en forma explícita, aunque sostiene que el Estado debe garantizar la reunificación familiar y favorecer las iniciativas tendientes a la integración de las y los migrantes, entre ellas las expresiones relativas a la vida cultural, religiosa, etc. Asimismo, como ya se señaló, la CTM establece que todos los hijos de los migrantes tienen el derecho a tener un nombre, al registro de nacimiento y a tener una nacionalidad[15].

C- PARTE IV DE LA CONVENCIÓN: OTROS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOSY SUS FAMILIARES QUE ESTÉN DOCUMENTADOS O SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN REGULAR

3- ARTÍCULOS 40, 41 Y 42 DE LA CONVENCIÓN: DERECHO A ESTABLECER ASOCIACIONES Y SINDICATOS; DERECHO A PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE ORIGEN Y A VOTAR Y SER ELEGIDOS EN ELECCIONES CELEBRADAS EN ESE ESTADO; PROCEDIMIENTOS E

---

[13] Ídem Nota 8, p. 52/53.

[14] Ídem Nota 8, p. 55. Se destaca, allí, que los jóvenes inmigrantes de Chile y Bolivia entre los 14 y los 24 años de edad son quienes tienen las tasas de asistencia más elevadas (48,4 % y 47,3 %, respectivamente). Contrariamente, el grupo con tasas más bajas es el de inmigrantes paraguayos (34,4 %).

[15] Universidad Nacional de Lanús: Estudio sobre los derechos de niños y niñas migrantes a 5 años de la nueva ley de migraciones, p. 32. En http://www.unla.edu.ar/rectorado/centros/cdh/index.php

INSTITUCIONES QUE PERMITEN TENER EN CUENTA EN EL ESTADO DE EMPLEO LAS NECESIDADES DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DEL POSIBLE DISFRUTE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS

No obstante lo señalado por el Estado en su informe, constituye una tarea pendiente el reconocimiento de los derechos políticos a aquellos extranjeros en situación regular que no hayan optado por nacionalizarse y adquirir la ciudadanía argentina. Si bien algunas provincias y municipios reconocen derechos políticos a personas extranjeras, ello no ocurre en todos los casos y tampoco a nivel nacional[16]. De ese modo, el sector de la población compuesto por personas migrantes carece del tipo de dispositivitos institucionales que garantizan el ejercicio de los derechos políticos a fin de que canalicen sus necesidades y pretensiones.

Cabe destacar que la Ley 346 y sus modificatorias que regulan la obtención de la Carta de Ciudadanía y la jurisprudencia imperante al respecto presentan aspectos negativos. El que aquí corresponde señalar es el correspondiente al momento de la jura ante el juez federal competente por la Constitución Nacional (en particular: el juramento prestado). En innumerables situaciones este momento representa un momento crítico para el migrante que se siente despojado y negado de su identidad cultural, el amor a su patria de origen, etc. Incluso se ha dicho que ha habido gran cantidad de casos en que los migrantes "se largan a llorar frente al juez y se retiran sin jurar"[17].

Las expuestas son cuestiones que, a criterio de la APDH, el Estado debe considerar y modificar.

[16] El Código Electoral Nacional se refiere de forma exclusiva y excluyente a "ciudadano".

[17] Conforme ponencia de Pablo Ceriani, "Encuentro de Defensa de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes y Refugiados, Homenaje al Profesor Gabriela Chausovsky", Panel 3: "Ciudadanía y Derechos Políticos", Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 23 de Junio de 2011